



**ACUERDO Nro. 016-2019**

**Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*.

**Que**, el artículo 226 ibídem manifiesta: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.

**Que**, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*.

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*; y,

**Que**, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus"*



*atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionado delegado (...)*".

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional.

**Que**, de conformidad al artículo 15, Atribuciones y Deberes, de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, inciso 12, "(...) *Ejercer la acción coactiva en el ámbito de su competencia (...)*".

**Que**, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*". Para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro.

**Que**, de conformidad al artículo 262 del Código Orgánico Administrativo "(...) *El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento (...)*".

**Que**, es necesario contar con un marco normativo actualizado que permita regular y reglamentar la Ejecución Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras públicas, para la correcta y legal recaudación de obligaciones, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados



en títulos de crédito, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, de conformidad con la ley;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA  
INSTRUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

**TÍTULO I  
EJECUCIÓN COACTIVA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO, OBJETO, NORMAS APLICABLES, COMPETENCIA Y  
PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Ámbito:** El presente Reglamento norma el ejercicio de Ejecución Coactiva por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la recuperación de los valores adeudados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá acción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones que a su favor tuvieren las personas naturales o jurídicas, inclusive por aquellas obligaciones previstas en la Ley de Caminos.

No son aplicables al procedimiento coactivo ni a este Reglamento, las acreencias cuyo origen sea los temas de contratación pública que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los mismos que se registrarán por las disposiciones de dicha Ley.

**Artículo 2.- Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura bajo la cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá la acción coactiva; así como el procedimiento a seguir por parte de los servidores involucrados en el mismo y demás agentes intervinientes.

**Artículo 3.- Normas Aplicables:** El ejercicio de la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el cobro de créditos y cualquier obligación, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.



**Artículo 4.- Competencia:** La competencia de Ejecución Coactiva la ejercerá el Recaudador Abogado de Coactiva, establecida a favor de la Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y la responsabilidad de la emisión de las órdenes de cobro será del Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, cumpliendo lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

**Artículo 5.- Principios de Ejecución Coactiva:** La Ejecución Coactiva, se regirá por los siguientes principios:

1. Constitucionalidad de tutela y de procedimiento;
2. Legalidad de competencia;
3. Autonomía e independencia procesal;
4. Debido proceso y no discriminación;
5. Legitimidad, ejecutividad y ejecutoria administrativa;
6. Transparencia a través de la publicación de todo el proceso coactivo;
7. Gestión de calidad, calidez, ética y abierta;
8. Simplicidad, celeridad, coordinación, eficiencia y eficacia;
9. Economía procesal;
10. Principio de seguridad y confianza en la gestión procesal;
11. Tutela judicial específica;
12. Principio de conservación, en virtud del cual se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que por los medios tradicionales; aplicando no solo para los documentos digitales sino también para los físicos;
13. Principio de interrelación por medios digitales para evitar pérdida de tiempo a las personas usuarias;
14. Procedimiento de base documental, escrito y digital; y,
15. Rendición de cuentas;
16. Ejecutoriedad y firmeza. 



## CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE COACTIVA

**Artículo 6.-** La estructura para el ejercicio de Ejecución Coactiva estarán conformados por:

1. Recaudador Abogado de Coactiva;
2. Secretario Abogado de Coactiva;
3. Citador;
4. Depositario;
5. Personal auxiliar que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 7.- Atribuciones y actividades del Recaudador Abogado de Coactivas:** El Recaudador Abogado de Coactiva, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, debido a que es parte de su gestión interna, de conformidad al Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, vigente a la fecha, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son atribuciones del Recaudador Abogado de Coactiva las siguientes:

1. Responsable de la gestión a su cargo, y del debido proceso de Ejecución Coactiva, con sujeción a la Constitución, Leyes de la República, el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.
2. Dictar las correspondientes órdenes de pago;
3. Ordenar las medidas precautelatorias de manera proporcional y siempre que lo estime necesario;
4. Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias y embargos que se haya ordenado con anterioridad, conforme lo establece la ley;
5. Suscribir providencias;
6. Ejecutar las garantías otorgadas en favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus dependencias por los deudores y/o terceros, cuando se haya incumplido la obligación garantizada;
7. Declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad o suspensión de los actos del procedimiento coactivo, conforme a las normas establecidas para este efecto;
8. Reiniciar o continuar, según el caso, un procedimiento de ejecución cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de



conformidad con el literal anterior o mediante sentencias ejecutoriadas;

9. Evitar que mediante escritos se dilate el procedimiento bajo su responsabilidad; y,
10. Las demás establecidas en las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 8.- El Secretario Abogado de Coactiva:** El Secretario Abogado de Coactiva, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, quien estará sujeto a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son funciones del Secretario Abogado de Coactiva las siguientes:

1. Revisar y aceptar toda la documentación que se remita para el inicio del proceso coactivo y que cumpla con los requisitos de ley;
2. Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, para lo cual coordinará con el Recaudador Abogado de Coactiva a efecto de destinar un espacio apropiado y seguro para su custodia;
3. Impulsar el procedimiento coactivo desarrollando toda actividad que éste requiera;
4. Mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
5. Mantener un registro físico y digital individual de cada expediente de coactiva;
6. Ordenar la práctica de las citaciones de orden de pago, así como la notificación de los demás actos procesales que se requieran y sean dispuestos por Recaudador Abogado;
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
8. Atender los requerimientos de información solicitados por el Recaudador Abogado de Coactiva;
9. Cumplir toda diligencia que el Recaudador Abogado de Coactiva disponga dentro de los procesos;
10. Dirigir y coordinar las actuaciones del personal de auxiliares de la gestión interna de coactivas, en caso de haberlos; y,
11. Las demás previstas en las normas que regulan la materia y en el presente Reglamento.



**Artículo 9.- El Citador:** El Citador, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Son funciones de la Citador, principalmente, realizar la notificación al administrado, haciéndole saber del contenido del acto administrativo, diligencia que se sentará en el acta correspondiente, indicando los nombres y apellidos del citado, número de cédula de ciudadanía, número de contacto si lo tuviere, correo electrónico si lo tuviere, la fecha y hora de la citación y la firma autógrafa y nombres del funcionario Citadora o Citador de Coactiva que realizó la citación; y, cumplir con lo establecido en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrado.

**Artículo 10.- Depositario:** El Depositario, es la persona natural designada por el Recaudador Abogado de Coactiva, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda y en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son funciones del Depositario:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el miembro de la Policía Nacional que realizó la diligencia;
2. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los mismos;
5. Informar de inmediato al Funcionario Recaudador de Coactiva sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado, según sea el caso; y,
7. Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes, si fuera el caso.



**Art. 11.- AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.** El Recaudador Abogado de Coactiva, solicitará el auxilio de la Policía Nacional para realizar el embargo o secuestro, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

### **CAPITULO III DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS**

**Artículo 12.- De la Contratación de Servicios Profesionales de Abogadas o Abogados Externos:** El Recaudador Abogado de Coactiva, justificando la debida necesidad institucional, podrá solicitar la contratación de los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación o cobro de las obligaciones que se le adeuden a la institución. La contratación de abogadas o abogados externos se sustentará en las necesidades de la institución y en los informes del Recaudador Abogado de Coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 13.- De la Idoneidad de los Abogados Externos:** Los profesionales a contratarse, serán doctores en jurisprudencia o abogados debidamente titulados, que cuenten con la matrícula respectiva.

**Artículo 14.- Funciones:** Son funciones de las abogadas o abogados externos las siguientes:

1. Realizar el cobro de las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
2. Dirigir la tramitación de los procesos coactivos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
3. Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
4. Presentar el Recaudador Abogado de Coactiva reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo;
5. Entregar los expedientes de los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Recaudador Abogado de Coactiva lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

**Artículo 15.- Los Títulos de Crédito:** La liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán

entregadas por el Recaudador Abogado de Coactiva a los abogados externos contratados.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 16.- Fase Preliminar:** Previo al inicio de Ejecución Coactiva, las Unidades que tengan valores por obligaciones vencidas, deberán remitir a través de su Director, al Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado de deudores con obligaciones de plazo vencidos con la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la emisión de la obligación vencida.
2. Designación de la unidad requirente donde se generó la obligación vencida.
3. Identificación de la o del deudor (número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, correo electrónico y demás información que se disponga para la ubicación del administrado).
4. Concepto por el que se emite la obligación vencida con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación vencida.
6. Copia de la documentación que se disponga que pruebe la existencia de la obligación vencida.
7. Firma autógrafa o en facsímil del Director de la unidad requirente.

**Artículo 17.- Título de Crédito:** El Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, una vez que reciba la información detallada en el artículo anterior, deberá realizar el asiento contable correspondiente y generar el título de crédito.

El título de crédito deberá contener los siguientes requisitos de conformidad al Art. 268 del Código Orgánico Administrativo:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.



7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

**Artículo 18.- Orden de Cobro:** El Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será responsable de emitir la Orden de Cobro.

Esta orden de cobro llevará implícita para el Recaudador Abogado de Coactiva, la facultad de proceder al ejercicio de Ejecución Coactiva, de conformidad a lo establecido en los Arts. 261, 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, acompañado del título de crédito.

## TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES DE EJECUCIÓN COACTIVA

**Artículo 17.- Orden De Pago, Embargo, Reglas Generales Para El Remate, Remate Ordinario, Venta Directa, Tercerías, Excepciones, Aspectos Sustantivos, Aspectos Procedimentales:** Se realizará conforme lo establecido en el Procedimiento de Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. 031, de 27 de mayo de 2015, suscrito por la Ing. Paola Carvajal Ayala, entonces Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**SEGUNDA.-** El Recaudador Abogado de Coactiva, podrá requerir a todas áreas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la información que estime necesaria para el cumplimiento correcto de sus fines y podrá remitir las notificaciones a las Direcciones Distritales para que notifiquen a los deudores a nivel nacional.

**TERCERA.-** La gestión interna de Ejecución Coactiva deberá contar con su propio espacio físico, el cual será asignado específicamente para el efecto en Planta Central.

**CUARTA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Hágase conocer el presente instrumento a todas las áreas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a - 9 MAY 2019



**Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**